

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo nueve (9) de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 8 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 128

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00041-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por la entidad financiera **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **CARLOS HERMINSUL CALDERON VARELA**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, NIT 860.035.827-5 y en contra de **CARLOS HERMINSUL CALDERON VARELA**. C.C. 94.414.857, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NRO. 2768841 DEL 29 DE JULIO DE 2020

- 1. CAPITAL:** Por la suma de 268896.4593 UVR con su equivalencia en pesos al momento del pago, que al día 20 DE FEBRERO DE 2.023 dichos UVR equivalen a la suma de **\$88'935.514,00** moneda legal corriente. VALOR

UVR 20 DE FEBRERO DE 2023: \$330.7426 MCTE, como capital del pagare número 2768841, solicitado en el acápite de las "Pretensiones".

- 2. INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde el 20 DE febrero DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones".

2. PAGARÉ No. 5471423006706660

- 3. CAPITAL:** Por la suma de **\$8'800.005.00** como capital del pagare número 5471423006706660, solicitado en el acápite de las "Pretensiones".
- 4. INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$554.736.00** liquidados desde el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022 hasta el 17 DE ENERO DE 2023, solicitados en el acápite de las "Pretensiones".
- 5. INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 DE ENERO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones".

3. PAGARÉ No. 4960802013387534-547142003364949

- 6. CAPITAL:** Por la suma de **\$7'800.006.00** como capital del pagare número 4960802013387534-547142003364949, solicitado en el acápite de las "Pretensiones".
- 7. INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$491.698.00** liquidados desde el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022 hasta el 17 DE ENERO DE 2023, solicitados en el acápite de las "Pretensiones".
- 8. INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 DE ENERO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones".

4. PAGARÉ No. 5229733010081198

- 9. CAPITAL:** Por la suma de **\$17'708.338.00** como capital del pagare número 5229733010081198, solicitado en el acápite de las "Pretensiones".
- 10. INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$577.101.00** liquidados desde el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022 hasta el 17 DE ENERO DE 2023, solicitados en el acápite de las "Pretensiones".

- 11. INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 DE ENERO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones".

5. PAGARÉ No. 3023285

- 12. CAPITAL:** Por la suma de **\$37'309.692.00** como capital del pagare número 3023285, solicitado en el acápite de las "Pretensiones".
- 13. INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$1'500.089.00** liquidados desde el 5 DE AGOSTO DE 2022 hasta el 5 DE ENERO DE 2023, solicitados en el acápite de las "Pretensiones".
- 14. INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 DE ENERO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones".

6. PAGARÉ No. 2874451

- 15. CAPITAL:** Por la suma de **\$40'303.515.00** como capital del pagare número 2874451, solicitado en el acápite de las "Pretensiones".
- 16. INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$1'365.625.00** liquidados desde el 5 DE AGOSTO DE 2022 hasta el 5 DE ENERO DE 2023, solicitados en el acápite de las "Pretensiones".
- 17. INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 DE ENERO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones".
- 18. COSTAS** del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-181980** de la oficina de registro de instrumentos de Cali (V), correspondiente al

APARTAMENTO 303 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO ubicado en la **CARRERA 53 NRO. 13-E-31** del municipio de Santiago de Cali (Valle).

Quinto: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) a fin de que inscriba el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.826.826 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 93.739 del Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: TENER como dependiente judicial a la doctora **YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.963.784 y la Tarjeta Profesional número 180.291 del Consejo Superior de la Judicatura.

Octavo: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4193d412b1e195134b3031721f185b80bad9a709ff9c1e87d8d5d935644293fe**

Documento generado en 09/03/2023 05:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>